



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **086**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE DEROGA LA LEY 55 DE 2012, SOBRE PROCESOS CONTRA LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **28 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **LIC. EDNA E. RAMOS CHUE, PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO DE ABOGADOS GREMIALISTAS, MAG.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

PROPUESTA CIUDADANA DE REFORMA LEGISLATIVA

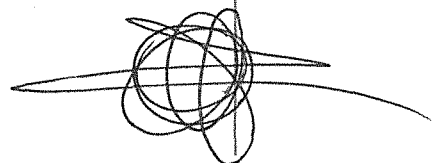
Presentada por el Movimiento de Abogados Gremialistas, MAG,
hoy martes 15 de julio de 2014.

Antes de la reforma constitucional del año 2004, el artículo 149 del texto constitucional disponía que los miembros de la Asamblea Legislativa gozarían de inmunidad. En el período de cinco días antes de cada legislatura, durante este y hasta cinco días después, no podrían ser perseguidos ni detenidos por causas penales o policivas sin previa autorización de la Asamblea Legislativa. Esta inmunidad constitucional se convirtió en la mas absoluta y vergonzosa impunidad, por lo cual, con la reforma constitucional del año 2004, el texto constitucional varió, así: "Artículo 155. Los miembros de la Asamblea Nacional podrán ser investigados y procesados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de algún acto delictivo o policivo, sin que para estos efectos se requiera autorización de la Asamblea Nacional. La detención preventiva o cualquier medida cautelar será determinada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. ...".

El Código Judicial de 1916 ha dispuesto, a propósito de los procesos contra servidores públicos, que "el que promueva querrela por delito o denuncia de la clase a que se refiere el artículo 2464, deberá acompañar la prueba sumaria de su relato. En caso contrario o si tal prueba no constare por otro medio cualquiera, se ordenará su archivo. Para efectos de este artículo se entiende por prueba sumaria cualquier medio probatorio que acredite el hecho punible atribuido." El artículo 2464 citado se refiere únicamente a los procesos contra servidores públicos "por abuso en el ejercicio de sus funciones o por falta de cumplimiento de los deberes de su destino". No obstante, la exigencia de la prueba sumaria se extendió, en algunas ocasiones, a otros delitos distintos del abuso de autoridad e infracción de los deberes de su destino, con lo cual, dicha exigencia se constituyó en un verdadero obstáculo en la investigación de los delitos cometidos por servidores públicos. El Código Procesal Penal ha venido a eliminar este obstáculo.

A pesar de la eliminación de la inmunidad legislativa y del requisito de la prueba sumaria, la investigación de los delitos cometidos por los Diputados se ha tornado muy difícil, sino imposible, porque gozan de la prerrogativa funcional de ser investigados y juzgados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia cuyos miembros son, a su vez, investigados y juzgados por los miembros de la Asamblea Nacional. Pero esta prerrogativa funcional que hace difícil o imposible tales investigaciones, requiere de un cambio constitucional, (no legal), para remediarla.

Con la entrada en vigencia progresiva del Código Procesal Penal y de su entrada en vigencia en todo el territorio nacional, desde el dos (2) de septiembre de 2011, para los casos que sean de competencia del Pleno (caso de los Diputados) o de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Asamblea Nacional (caso de los



Magistrados de la Corte), no se requiere de la prueba sumaria para la denuncia o querrela por delitos cometidos por un servidor público.

En tales circunstancias, los Diputados, mediante el proyecto de ley 131 propuesto del Diputado Hernán Delgado, se hicieron aprobar la Ley 55, de 21 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial número 27127-A, de 24 de septiembre de ese mismo año, mediante la cual se reformaron artículos del Código Procesal Penal sobre procesos contra los Miembros de la Asamblea Nacional (Diputados) regulados en sus artículos 487 a 496.

El proyecto de ley 131, convertido en ley 55, se justificó mediante una exposición de motivos contentiva de falsos o errados conceptos, como, por ejemplo, que el Código Procesal Penal “... adolece de serias deficiencias, viola normas constitucionales y no se adecúa a los principios del sistema de enjuiciamiento penal más acusatorio, ...”. Pero, en verdad, la ley 55 revive y propicia, por el contrario, la impunidad legislativa, fenómeno político-social aberrante de nuestra incipiente democracia que la reforma constitucional del año 2004 pretendió eliminar.

Por ejemplo, dicha ley 55 dispone, entre otros privilegios insostenibles, que:

1.- Para denunciar o querrellar a un Diputado se requiere “prueba idónea del hecho punible imputado”.

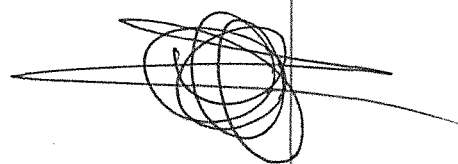
2.- El Magistrado Fiscal debe concluir la investigación dentro de dos (2) meses siguientes a su iniciación.

3.- Si en el término de diez (10) días el Magistrado Juez de Garantías no fija el plazo de finalización solicitado por el imputado o si el Magistrado Fiscal no remite a dicho Juez la investigación en el plazo fijado, se tendrá por extinguida la acción penal, que será decretada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

La pregunta que nos formulamos resulta apenas obvia: ¿Por qué de estos fueros y privilegios para solo los Diputados de la República y miembros panameños del Parlamento Centroamericano (Parlacén), cuando ningún otro servidor público o ciudadano común los tiene?

Lo anterior nos permite justificar la presente propuesta legislativa consistente en derogar en todas sus partes la Ley 55, de 21 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial número 27127-A, del 24 de septiembre del mismo año y en restablecer la vigencia de las normas del Código Procesal Penal subrogadas por dicha Ley 55, por ser inconveniente, posiblemente inconstitucional, pero seguramente inmoral.

Abrigamos la esperanza que llegará pronto el momento de acabar con el ya tradicional pacto tácito de no agresión constitucional



existente entre Diputados de la Asamblea Nacional y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mediante un adecuado cambio en el actual texto constitucional.

Panamá, quince (15) de julio de 2014.

Movimiento de Abogados Gremialistas, MAG.

PROYECTO DE LEY NÚMERO DE DE DE 2014.

(Mediante la cual se deroga la ley 55, de 21 de septiembre de 2012, en virtud de la cual se reformaron varios artículos del Código Procesal Penal en materia de procesos contra los miembros de la Asamblea Nacional y se restablece la vigencia de las normas legales reformadas por dicha ley contenidas en el Código Procesal Penal aprobado mediante la Ley número 63, de 28 de agosto de 2008).

ARTÍCULO PRIMERO: Se deroga la Ley número 55, de 21 de septiembre de 2012, publicada en la gaceta oficial número 27,127-A el día 24 de septiembre de 2012.

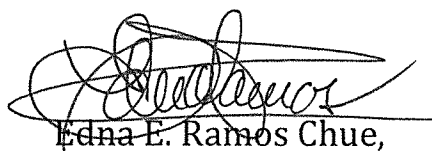
ARTÍCULO SEGUNDO: Se restablece la vigencia del texto de los artículos del Código Procesal Penal, en materia de procesos contra los miembros de la Asamblea Nacional, reformados por la Ley 55, de 21 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Ley deroga la Ley 55 de 21 de septiembre de 2012 y restablece la vigencia del texto de los artículos 487, 488, 491, 492 y 493 del Código Procesal Penal, modificados por dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Panamá, quince (15) de julio de 2014.

Atentamente,




Edna E. Ramos Chue,

Presidente del Movimiento de Abogados Gremialistas, MAG

ASAMBLEA NACIONAL

15 JUL '14/ AM11:13



DIR. PART. CIUDADANA

ANTEPROYECTO DE LEY No.
(De de de 2014)

Que deroga la Ley 55 de 2012, sobre procesos contra los miembros de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga la Ley 55 de 21 de septiembre de 2012.

Artículo 2. Se restablece la vigencia de los artículos de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, Que adopta el Código Procesal Penal, en materia de procesos contra los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 3. Esta ley deroga la Ley 55 de 21 de septiembre de 2012 y restablece la vigencia de los artículos 487,488, 491, 492 y 493 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008.

Artículo 4. Esta ley entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, de de 2014, por la suscrita Edna E. Ramos Chue, ejerciendo la representación legal del Movimiento de Abogados Gremialistas M.A.G. mediante iniciativa presentada ante la Dirección Nacional de la Promoción para la Participación ciudadana.



Edna E. Ramos Chue
Movimiento de Abogados Gremialistas M.A.G.